



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde quedará hasta el recibó del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cálicamente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso, y la Reina Doña Maria de las Mercedes continuan sin novedad en su importante salud.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

Consumos.

En la Gaceta de Madrid número 85, correspondiente al dia 26 del actual aparece inserta la circular siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL.

Direccion general de Impuestos.

CIRCULAR.

(Conclusion.)

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la mas alta 38 veces por lo menos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.ª y 6.ª, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.ª y 4.ª, ó sea las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corres-

ponderán 32 unidades; 31 á la 3.ª; 30 á la 4.ª; 29 á la 5.ª; 28 á la 6.ª; 27 á la 7.ª; 26 á la 8.ª; 25 á la 9.ª; 24 á la 10; 23 á la 11; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 3 á la 31; 2 á la 32, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3, unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como minimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 56 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 38 en las de quinta y sexta, y que en ningún caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas tambien como minimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurren-

cia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien antes de efectuar la division ó clasificacion, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion; porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los due-

ños de dichos establecimientos, si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 2.ª del art. 218 de la Instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

Provincia de...	Pueblo de...	Impuesto de Consumos y Cereales.
Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.		
El número de habitantes, segun el último Censo, es de...		4.000
Transeuntes la noche del Censo, segun el mismo...		7
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta, núm. 1.		10
Exceptuados por el art. 218 de la Instruccion, segun relacion núm. 2		70
Habitantes que son á contribuir.....		3.915
		Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....		13.000
Idem el recargo municipal de 100 por 100.....		13.000
Suman.....		26.000

A deducir:	
Por el encabezamiento gremial de cereales.....	4.400
Idem por el arriendo del vino.....	3.200,75
TOTAL.....	7.600,75
Quedan.....	18.399,25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	920
TOTAL.....	19.319,25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion número 5, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos..... 1 038,50

Líquido á repartir..... 18.280,75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; nueve á la 7.ª; cinco á la 8.ª y una á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas a su cargo	Unidades que representan en totalidad.	Cuota anual. Ptas. Cs.	Idem trimestral. Ptas. Cs.
Clase 1.ª					
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	115.52	28.38
2	D. N. N.....	5	165	141.90	35.47
Clase 2.ª					
10	D. N. N.....	2	58	49.88	12.47
11	D. N. N.....	7	205	174.58	43.64
Clase 3.ª					
58	D. N. N.....	3	75	64.50	16.12
Clase 9.ª					
205	D. N. N.....	7	7	6.02	1.50
206	D. N. N.....	2	2	1.72	0.45
Totales.....		5 913	21.250	18.275	4.568.75

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día a Ayuntamiento..... de mil ochocientos setenta y.....

(Firmas de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado a la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el día último de los ocho expresados por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública de que se extenderá acta se oírán y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más de prueba de haber acudido en tiempo oportuno. a los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto. En..... de..... de 187.....

El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

Diligencia de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para oír y atender en Corporación las reelamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une a continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar también para que con su copia pueda remitirse a la Administración económica de la provincia,

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Después de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes a cada vecino, y antes de proceder a la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, a cuyo efecto el segundo día de exposición todos los repartidores se reunirán por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acto las

que no resulten justificadas, uniéndolo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá a la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde a cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades y el resultado será lo que a cada unidad corresponda.

54. Ejemplo: ascende el total a repartir a pesetas 18.280.75 y el total de unidades a 21.250, y como estas son más que aquellas deben reducirse

las pesetas a céntimos; lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no, con agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 | 21250
0128075 86 céntimos.
000505

55. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde a cada unidad, para fijar a cada vecino lo que le corresponda, solo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignársele por cuota anual.

Ejemplo:

D. Nazario Nuñez figura con unidades 165 x

0.86
990
1320
141.90 cuota

anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

56. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes, por sí ó por persona delegada, puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el artículo 222 de la Instrucción.

57. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se les señalan.

58. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá si lo solicita de una nota análoga, haciendo constar además en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

59. El día último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria para dar audiencia pública a fin de oír y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante todos los individuos de la Corporación, y se harán constar en acta especial, que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad y reclamantes, de las reclamaciones que se hagan y las resoluciones que recaigan.

60. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

61. Cuando el repartimiento total se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el día 30 de Abril, siendo necesaria la autorización previa de la Administración económica, dándole por terminado el 30 de Mayo.

62. Cuando lo acordado hubiese sido la administración municipal, el reparto respectivo a lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte

del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

63. Cuando el acuerdo imponga esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 10 de Mayo para darlos por terminados el 10 de Junio, a fin de que el 25 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar a tiempo la cobranza.

64. Esta Dirección espera que V. S., sabiendo apreciar la conveniencia y la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones, pondrá especial atención y cuidado en obtenerle, no solamente por lo que tiende a facilitar la oportuna recaudación, sino por lo que aspira a corregir las repetidas y constantes dificultades de localidad, que establecen un funesto turno de agravios y venganzas, que son gran parte a la odiosidad atribuida al impuesto.

65. Del recibo de esta orden por medio de la Gaceta y de haberla publicado inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, espera esta Dirección se servirá V. S. darle aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de.....

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Municipios y de todos los contribuyentes en general, debiendo llamar muy particularmente la atención de los primeros, que el día 4 de Abril próximo venidero, precisamente, han de proceder a los medios de encabezamiento con arreglo al artículo 186 de la Instrucción y que el día 5 siguiente tienen que dar cuenta a esta Administración para que en su vista acuerde lo que haya lugar en la inteligencia, de que debe hallarse en ella dicho documento para el día 8 sin falta alguna a fin de poder proveer, en los días restantes del expresado mes.

Segovia 28 de Marzo 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Edicto

Don Angel Garcia Peña, Alférez del Batallón Cazadores de Estella número 14 y fiscal en comisión.

Habiendo desaparecido en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado de la segunda Compañía de este Batallón, Telesforo Cardiel Cantalejos, natural de Cuesta provincia de Segovia; usando de las facultades que como fiscal me conceden las ordenanzas del Ejército; por este primer edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días a contar de esta fecha, se presente en este Canton a la guardia de prevención de este Cuerpo, para dar sus descargos.

Y para llegue a su noticia espido el presente en Alsaña a 19 de Marzo de 1878.—Angel Garcia Peña.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos por plazos de fincas de bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril próximo segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último.

Table with columns: Nombre del comprador, Fincas (Clase, Procedencia), Número del inventario, Término donde radican, Plazos (Núm., Fecha), IMPORTE (Escudos Mills), Observaciones. Lists various buyers and their corresponding land parcels and payment amounts.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Loterías.

La Dirección general del ramo con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Rosario Rillo, hija de D. José, miliciano nacional de Córdoba, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Angela Cabrinetty y Luterias, hija de D. José, Brigadier de ejército que sufrió la misma suerte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Segovia 18 de Marzo de 1878, —El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Sangarcía.

Próxima á terminar la titular del Médico de este pueblo dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de 50 familias pobres y casos de oficio, cobradas por trimestres vencidos, y 2250 poco más ó menos por la de los demás vecinos, se anuncia al público á fin de que los que gusten solicitarla se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentas con los títulos en que funden su pretension ó copias legalizadas en término de un mes que empezándose á contar el día que vea la luz pública este anuncio concluirá en igual día del siguiente mes, debiendo advertir que dicha plaza no se proveerá hasta el 6 de Julio venidero que termina el actual contrato.

Sangarcía 27 Marzo de 1878.—José de Garcimartin.

Alcaldía de los Huertos.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la

insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Huertos 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Bernardos.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Bernardos. 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Miguel Llorente.

Alcaldía de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cuellar 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde—P. I., Braulio Garcia.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial; para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince dias contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pa-

sado dicho periodo no serán oidas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Cobos de Fuentidueña 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

No habiéndose presentado á su ingreso en Caja el mozo Luis Martin y Martin, huérfano de padre y madre, hijo de Jorge y María, de 19 años cumplidos, natural de este pueblo y responsable al reemplazo actual del ejército, sin embargo de haber sido citado y emplazado por anuncio que se publicó en el Boletín oficial núm. 5 del 11 de Enero último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en cumplimiento á lo que previene el artículo 112 de la Ley de 30 de Enero de 1856, concede á dicho interesado el plazo de ocho dias, para que dentro del mismo pueda presentarse á ingreso en Caja ante la Excm. Diputacion provincial de Segovia, en inteligencia que la falta de asistencia al acto que se le cita dará lugar á la ultimacion del expediente de prófugo que me hallo instruyendo y le parará el perjuicio que es consiguiente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia del interesado.

Bernuy de Coca 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Martin.

Alcaldía de Abades.

Con objeto de que la Junta Pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 12 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la transmision de la riqueza Rústica ó Urbana; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Abades 23 de Marzo de 1878.—Eleuterio Llorente.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Debiendo procederse á la formacion del Apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya

riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas; incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parádoles perjuicio.

Martin Muñoz de las posadas 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Félix Andrés.

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Turégano 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mateo Gallego Perez.

Alcaldía de Martin Miguel.

Siendo necesario el coteo general de caminos vecinales y prados boyales en este término jurisdiccional, por los abusos cometidos en los mismos, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de quien interese y reclame si en el mismo se hallare agraviado en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial; pues pasados estos se desestimarán cuantas presentaren acerca de dicho objeto.

Martin Miguel 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Zurdo.

IMPRENTA.

de **Pedro Ondero.**

CALLE DE JUAN BRAVO, NUMEROS 40 y 42.

En este establecimiento se acaba de imprimir la modelacion completa para las cuentas de pósitos, las que se espندن á precios muy baratos.

Tambien se han impreso en un volumen en 4.º las leyes municipal y provincial, siendo el precio de cada tomo que contiene ambas leyes el de dos y medio reales.

En dicha imprenta encontrarán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento los impresos necesarios para sus municipios.

Seg. Imp de Ondero, Real 40 y 42.